



Resolución Directoral

R.D. N° 0135 -2018-MTC/28

Lima, 24 ENE. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-219266-2017 del 22 de agosto de 2017, mediante el cual la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**, solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Moyobamba-Rioja-Nueva Cajamarca, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 512-2007-MTC/03 del 22 de agosto del 2007, notificado el 24 de agosto de 2007, se otorgó autorización a la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**, por el plazo de diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Moyobamba-Rioja-Nueva Cajamarca, departamento de San Martín;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2063-2013-MTC/28 del 27 de diciembre de 2013, se precisó las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora de la estación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en la banda UHF, autorizada a la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**, en la localidad de Moyobamba-Rioja-Nueva Cajamarca, departamento de San Martín;

Que, con escrito de Visto, la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL** solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 512-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 22 de agosto del 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;



Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece en el numeral 3.4 (Clasificación de Estaciones) que las estaciones de radiodifusión por televisión que operen con una potencia de la señal de video, menor a 50 Kw de potencia efectiva radiada (e.r.p.), se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.);

Que, con Resolución Viceministerial N° 201-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Moyobamba-Rioja-Nueva Cajamarca. Asimismo, se establece que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de 4 Kw;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 y 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **0256**-2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) Renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 512-2007-MTC/03, de titularidad de la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento y ii) Adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y clasificación de la citada estación radiodifusora;





Resolución Directoral

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**, con Resolución Viceministerial N° 512-2007-MTC/03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Moyobamba-Rioja-Nueva Cajamarca, departamento de San Martín; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 27 de agosto del 2027.



ARTÍCULO 2°.- Adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación para la estación del servicio de radiodifusión por televisión en UHF con tecnología analógica, en la localidad de Moyobamba-Rioja-Nueva Cajamarca, departamento de San Martín, cuya autorización ha sido renovada en el artículo 1 de la presente resolución, conforme se indica a continuación:

Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	4 Kw.
Clasificación de estación	:	CLASE C

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.



ARTÍCULO 5°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Castellanos Sánchez'.

Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones